

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

**ABOGADO JOSE LUIS MALDONADO CANDO**

**DR. LUIS LOPEZ VEGA**, dentro del Juicio Ejecutivo No. 23331-2020-00609, ante usted conforme a derecho comparezco y deduzco **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN** en los siguientes términos:

De conformidad al Art 61 de la LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL la demanda de ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCION deberá contener:

1. La calidad en la que comparece la persona accionante.

Soy el Dr. Luis Humberto López Vega, con cedula de ciudadanía Nro. 0602344525, quien comparece en calidad de legitimado activo dentro de esta **ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN** por vulnerarse mis derechos Constitucionales principalmente a la seguridad jurídica Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador en los AUTOS DE FECHA 23/09/2022 Y 30/09/2022, en los que se me niega el recurso de apelación y consecuentemente también el recurso de hecho con respecto a la devolución del valor total que tengo consignado que es el valor de MIL DOLARES AMERICANOS (\$1000), y que a la presente fecha por disposición del Juez que avoca conocimiento de la presente causase ha dispuesto la devolución únicamente del valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y UN DOLARES AMERICANOS (\$325.41), me permito hacer énfasis en lo que dispone el Art. 408 del COGEP, dicha disposición legal no indica de forma puntual o expresa cual es el valor a cancelar por concepto de costas procesales cuando existe la quiebra del remate, ocasionadas por la falta de completar el pago de la postura, además de ello señor Juez me permito indicar que en la presente causa se ha violentado la Tutela Judicial Efectiva Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, El Derecho y Garantía del Debido Proceso Art. 76, numerales 1, 4 y 7, literales a, c, h y m de la Constitución de la República del Ecuador, La Seguridad Jurídica Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, toda vez señor Juez que la ley es general, dentro de la presente causa, por cuestiones de índole personal, con fecha 2/03/2022, niega la petición del suscrito, en el sentido de que solicite el retiro de mi postura y consecuentemente la devolución del valor consignado, pero a petición del señor SEGUNDO DAVID CHAVEZ ORMAZA, con fecha 24/05/2022, procede a la devolución del valor consignado de su postura, no sin antes haberse calificado las posturas en audiencia respectiva, es decir el día del remate existieron tres posturas, con el retiro de la postura del señor SEGUNDO DAVID CHAVEZ ORMAZA únicamente han quedado dos posturas las que se indican en la audiencia de calificación de posturas, dentro del ordenamiento jurídico para los tramites ejecutivos de conformidad al COGEP, se ha violentado el procedimiento, en tal virtud el mismo deberá ser declarado nulo por las disposiciones legales antes indicadas.

2. Constancia de que la sentencia o los autos están ejecutoriados.

Con fecha 23 de septiembre del 2022, a las 15H15 y viernes 30 de septiembre del 2022 a las 16H49 dichos autos se encuentran EJECUTORIADOS POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

3. Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado.

Con fecha 23 de septiembre del 2022 a las 15H15, se niega el recurso de apelación interpuesto por el suscrito, así como con el auto de fecha viernes 30 de septiembre del 2022 a las 16H49 se me niega el recurso de apelación.

Debo indicar, con fecha 23 de septiembre del 2022 a las 15H15, se niega el recurso de apelación interpuesto por el suscrito, así como con el auto de fecha viernes 30 de septiembre del 2022 a las 16H49 se me niega el recurso de apelación, EL JUEZ ACCIONADO dicta los autos antes indicados en los cuales niegan mis pedidos de a los recursos de apelación y de hecho, a fin de que se proceda con la devolución del valor total de \$1000 DOLARES AMERICANOS que tengo consignado dentro de la presente causa para efectos de la postura presentada.

4. Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho o derechos constitucionales.

La autoridad jurisdiccional demandada de la señora JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA, DOCTORA LUISA ISABEL MIRANDA CHAVEZ.

5. Identificación precisa del derecho constitucional violado en las decisiones judiciales.

Tutela Judicial Efectiva Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Derecho y Garantía del Debido Proceso Art. 76, numerales 1, 4 y 7, literales a, c, h y m de la Constitución de la República del Ecuador.

La Seguridad Jurídica Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

6. Si la violación ocurrió durante el proceso, la indicación del momento en que se alegó la violación ante la jueza o juez que conoce la causa.

La Violación de Derecho Constitucional mediante fecha 23 de septiembre del 2022, a las 15H15 y viernes 30 de septiembre del 2022 a las 16H49 dichos autos se encuentran EJECUTORIADOS POR EL MINISTERIO DE LA LEY, autos en el que solicite los recursos de apelación y de hecho respectivamente.

Además como lo indique en líneas anteriores. La ley es general, al compareciente con fecha 2/03/2022, niega la petición del suscrito, en el sentido de que solicite el retiro de mi postura y consecuentemente la devolución del valor consignado, pero a petición del señor SEGUNDO DAVID CHAVEZ ORMAZA, con fecha 24/05/2022, procede a la devolución del valor consignado de su postura, no sin antes haberse calificado las

posturas en audiencia respectiva, es decir el día del remate existieron tres posturas, con el retiro de la postura del señor SEGUNDO DAVID CHAVEZ ORMAZA únicamente han quedado dos posturas las que se indican en la audiencia de calificación de posturas, dentro del ordenamiento jurídico para los tramites ejecutivos de conformidad al COGEP, se ha violentado el procedimiento, en tal virtud el mismo deberá ser declarado nulo por las disposiciones legales antes indicadas, violentándose en tal virtud el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica conforme a las disposiciones antes indicadas.

Sírvase calificar la presente acción extraordinaria y remitir el expediente completo a la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico luislopezvega@yahoo.com.

Dígnese atender como lo dejo solicitado por ser legal.

LUIS  
HUMBERT  
O LOPEZ  
VEGA  
*Dr. Luis López Vega*  
**ABOGADO**  
**MAT.351 C.A.CH**

Firmado  
digitalmente por  
LUIS HUMBERTO  
LOPEZ VEGA  
Fecha: 2022.11.16  
11:49:24 -05'00'

9/

Trescientos veinte - 304-



190272238-DFE

# **FUNCIÓN JUDICIAL**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS  
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTÍL Y LABORAL DEL CANTÓN SANTO  
DOMINGO**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Juez(a): MALDONADO CANDO JOSE LUIS

No. Proceso: 23331-2020-00609

Recibido el día de hoy, miércoles dieciseis de noviembre del dos mil veintidos, a las catorce horas y cinco minutos, presentado por DR. LUIS LOPEZ VEGA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

ANDREA KATHERINE BASTIDAS ZAMBRANO  
RESPONSABLE DE SORTEOS

